

ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE BODAS DE CARÁCTER CIVIL EN EL AYUNTAMIENTO DE ZARATÁN.

Artículo primero. –Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles autorizados por el Alcalde presidente o concejal en quien delegue, así como la utilización de infraestructura y locales municipales para este fin.

Artículo segundo. –Tramitación de solicitudes.

A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Se presentará en el Registro de Entradas del Ayuntamiento de Zaratán, la solicitud, en el modelo al efecto establecido, para la celebración del enlace en la Casa Consistorial, Salón de plenos, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para dicha celebración.

B) DATOS DE LA SOLICITUD.

Además de los datos que expresamente constan en el modelo de solicitud, en el apartado “observaciones” se detallará en su caso

- Nombre y apellidos del Concejal de la Corporación elegido para la autorización del matrimonio cuando sea distinto del Sr. Alcalde-Presidente.
- Se hará costar si se es empadronado en el municipio de Zaratán y el tiempo aproximado de empadronamiento.

C) RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES.

Previa concesión de autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

En caso de coincidencia de dos o más solicitantes tendrá preferencia el empadronado en el municipio de Zaratán y en su defecto el primero de los solicitantes.

La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, con la mayor brevedad posible para evitar posibles perjuicios.

Artículo tercero. –Órgano autorizante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, el órgano autorizante es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaratán, no obstante podrá delegar esta facultad en cualquier miembro de la Corporación, a petición de parte interesada, o por cualquiera de las causas de delegación previstas en la legislación.

En los supuestos de delegación el concejal autorizante del matrimonio recibirá comunicación de dicha autorización y oportunas indicaciones o medios para acceder al Salón de Plenos haciendo constar día y hora de la celebración y acceso al expediente matrimonial.

Artículo cuarto. –Horarios y fecha de celebración de la ceremonia.

A) FECHAS (DÍAS PERMITIDOS) Y HORARIO.

Se permitirá la celebración de enlaces matrimoniales todos los días laborables de 9 a 14 horas.

Los viernes tarde y sábados, primero y último de cada mes.

Excepciones a estos horarios serán posible previo acuerdo con el Concejal autorizante.

B) MES DE AGOSTO.

Se considerará inhábil el mes de agosto para la celebración de enlaces matrimoniales. Excepcionalmente y previo acuerdo con el Concejal autorizante se permitirá dicha celebración.

Artículo quinto. –Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Los usuarios de los locales municipales velarán por su limpieza y orden en la Casa Consistorial, así como del acceso a la misma.

Artículo sexto. –Entrada en vigor:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se produzca su aprobación por el Pleno Municipal, con su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurridos los plazos establecidos en el Art. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Zaratán, 23 de julio de 2013. –El Alcalde, José Luis Revuelta Giralda.